

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS

Es objeto de este pliego regular las condiciones técnicas que deben regir el aprovechamiento piscícola de las Zonas de Pesca Controladas (en adelante, ZZPC) de **Amadorio** (en los Términos Municipales de la Vila Joiosa y Orxeta) y **L'Orxa** (en los Términos Municipales de L'Orxa y Villalonga).

Este pliego establece las condiciones técnicas generales que han de regir el aprovechamiento objeto de enajenación. Estarán obligados por estas condiciones tanto la Generalitat Valenciana como las entidades que participen en el proceso de adjudicación y aquella que resulte finalmente adjudicataria del aprovechamiento.

1. Condiciones generales

Durante la vigencia del aprovechamiento, el adjudicatario se subrogará en los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:

- Disfrute de la pesca conforme con lo previsto en el Plan Técnico de Ordenación Piscícola (en adelante, PTO)

Obligaciones:

- Deber de señalización: Resolución de 26 de abril de 1988, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se dan normas para la señalización de los terrenos sometidos a régimen especial de caza y pesca continental, y vías pecuarias. Obligación de señalar el perímetro exterior de la ZPC adjudicada de acuerdo con lo que se prevé en la normativa vigente en materia de señalización de los espacios piscícolas.
- Deber de pesca ordenada: Orden 30/2016, de 31 de octubre, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se fijan los periodos hábiles y las normas generales relacionadas con la pesca recreativa en aguas continentales de la Comunitat Valenciana.
- Presentación en la Dirección Territorial de Alicante, de la memoria correspondiente a cada temporada piscícola antes del **31 de enero** de cada año, durante el periodo de la concesión.

Los gastos motivados por el ejercicio de los derechos y las obligaciones estipuladas anteriormente correrán a cargo y por cuenta del adjudicatario de la ZPC.

Direcció Territorial d'Alacant

2. Condiciones del disfrute y de la ejecución del aprovechamiento.

Durante el plazo de vigencia del aprovechamiento, el adjudicatario no podrá impedir, interrumpir o dificultar las actuaciones de mejora o de cualquier índole que realice la Administración en el ejercicio de sus competencias. Tampoco podrá hacerlo en el caso de otros usos y/o aprovechamientos autorizados que se den simultáneamente en el espacio piscícola. No obstante, con el fin de garantizar el uso múltiple del espacio y de prevenir posibles accidentes, el adjudicatario tendrá que advertir y señalizar al resto de usuarios del mismo, con antelación y de manera conveniente, la realización de aquellas actuaciones que impidan o desaconsejen su concurrencia simultánea, y se deberán de adoptar las medidas de salvaguarda necesarias.

La ejecución del aprovechamiento piscícola se realizará empleando técnicas y métodos que permitan su viabilidad y no causen daños innecesarios o irreversibles a la fauna que no sea objeto del mismo, así como a la flora y al conjunto del entorno natural donde se desarrolle la actividad. Se respetará la presencia adecuada y suficiente de elementos, espacios y estructuras acuáticas a partir de los cuales la fauna y la flora puedan disponer de los biotopos necesarios para encontrar refugio, alimento y lugares para la reproducción y el desarrollo, en particular frezaderos y zonas de refugio. Además, en aquellas ZPC que estén parcial o totalmente afectadas por espacios naturales protegidos, el adjudicatario deberá atender a las previsiones que, en materia piscícola, establezca la normativa específica de uso y gestión. En las ZPC donde existan especies de fauna catalogada, los aprovechamientos se realizarán de tal modo que se mantenga su hábitat atendiendo a las especificaciones indicadas en los planes o normas que persigan su conservación o recuperación.

El titular o adjudicatario de un aprovechamiento piscícola, y quienes intervengan en el mismo, tomarán todas las precauciones que sean necesarias con objeto de evitar originar incendios forestales, cumpliendo cuantas medidas preventivas se señalen en el marco de lo dispuesto en la legislación, en especial en materia de prevención de incendios forestales, actualmente el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.

La gestión y el aprovechamiento piscícola a realizar en la ZPC adjudicada durante la vigencia de la concesión se ejecutará de acuerdo con la resolución aprobatoria del PTO. El adjudicatario no podrá realizar en los terrenos de la ZPC otro aprovechamiento que no sea el estrictamente autorizado.

La Dirección Territorial de Alicante podrá, de oficio, motivada por informe previo, y previa audiencia al titular de la adjudicación, restringir los cupos previstos en el PTO e, incluso, vedar temporalmente o permanentemente el aprovechamiento piscícola, si se producen circunstancias extraordinarias como riesgo de erosión en la zona de ribera, el riesgo de incendios, la existencia o aparición de plagas, enfermedades u otras patologías en el entorno del espacio piscícola, la afección a la época de reproducción de especies protegidas, así como por otros condicionantes legales, ambientales o técnicos.

Direcció Territorial d'Alacant

3.- Otras obligaciones de los adjudicatarios.

Durante la vigencia de la concesión, el adjudicatario se compromete a:

- No subarrendar o ceder el aprovechamiento piscícola a terceros.
- Reparar los daños causados, por él mismo y por aquellas personas vinculadas, en las infraestructuras del espacio piscícola durante la ejecución del aprovechamiento y a causa de este. Igualmente recogerá la basura y los residuos generados, de manera que el espacio quede en las mismas o, si es posible, en mejores condiciones de las que se encontraba antes de la adjudicación del aprovechamiento. Tanto la recogida de basura como la reparación de daños se realizará antes de que expire el plazo de la concesión y correrá a cargo del adjudicatario.
- Desinfectar convenientemente todo el material utilizado para la pesca, además de la embarcación si fuera el caso, en los tramos en los que se conoce la existencia de larvas o adultos de mejillón cebra, al finalizar la jornada de pesca. Además, se deberá comunicar a la Confederación Hidrográfica del Júcar la existencia de adultos de mejillón cebra en tramos no identificados como afectados.
- Comunicar a la Dirección Territorial de Alicante la aparición de cualquier enfermedad, foco infeccioso o intoxicación de animales, así como la presencia, si es el caso, de cebos envenenados o animales afectados por estos; igualmente se compromete a cumplir las medidas de carácter piscícola que se dicten en caso de emergencia zoonosanitaria.
- Asumir los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la gestión y del disfrute de la pesca en la ZPC adjudicada.
- Adoptar todas las medidas que se consideren necesarias para prevenir la comisión de infracciones respecto a la normativa vigente en materia piscícola y del medio natural por parte de las personas vinculadas al mismo.

4. Régimen de aprovechamiento. Plan técnico de ordenación piscícola (PTOP)

El aprovechamiento piscícola se realizará conforme a la resolución de aprobación del PTOp y quedará sujeto a la supervisión de la Administración competente en la materia.

El PTOp se presentará por el adjudicatario en la Dirección Territorial, dentro del plazo de tres meses desde la adjudicación de la ZPC.

El plazo máximo de resolución de los PTOps será obligatoriamente de tres meses, siendo el silencio administrativo desestimatorio.

La Administración podrá redactar, en su caso, el PTOp de cada ZPC ajustándose a las presentes condiciones.

Direcció Territorial d'Alacant

Contenido del PTOP.-

El contenido de los PTOC describirá detalladamente el régimen de aprovechamiento de la ZPC, desarrollando al menos los siguientes aspectos:

- Denominación de la ZPC
- Situación y delimitación geográfica
- Afección a Red Natura 2000 y Espacios Naturales Protegidos
- Normas de carácter general
- Zonificación de la ZPC
- Inventario piscícola
- Especies pescables. Tallas mínimas. Cupos por pescador
 - ✓ Especies de pesca sin muerte
 - ✓ Especies de pesca extractiva
 - ✓ Resto de especies
- Modalidades de pesca
- Cebos autorizados
- Fecha inicio y final del periodo de pesca
- Días hábiles de pesca
- Horario de pesca
- Presión Máxima Diaria
- Permisos de pesca (nº y obtención de los mismos)
- Concursos previstos.
- Sueltas
- Especies exóticas invasoras. Planes de control
- Rentas (Valoración)
- Señalización
- Vigilancia
- Actuaciones previstas
- posibles actuaciones/intervenciones sobre la vegetación
- Partes y Memoria Anual
- Responsabilidad
- Anexos:
 - Anexo I: Cartografía (Planos georreferenciados y escalados)
 - Localización y accesos.
 - Afección a Red Natura y Espacios Naturales Protegidos
 - Zonificación (Incluye superficie mojada, orilla practicable, tramos vedados, zonas de seguridad y señalización)
 - Anexo II: Cronograma

En cuanto a la zonificación, teniendo en cuenta las características del hábitat y de las poblaciones piscícolas que se encuentren dentro de la ZPC, el titular del aprovechamiento establecerá en el PTOP una zonificación de la misma atendiendo a:

- Tramos, si procede, con diferente tipo de gestión (pesca extractiva, pesca sin muerte, pesca únicamente de una determinada especie, etc.)
- Tramos vedados: al menos un tramo vedado al aprovechamiento de la fauna íctica. El conjunto de tramos vedados deberá constituir, como mínimo, una quinta parte de la longitud o superficie de la ZPC. Salvo instrucción contraria, los tramos vedados podrán ir variando de localización a lo largo de la ZPC durante los cinco años de adjudicación.

Direcció Territorial d'Alacant

- Zonas de seguridad.

Se incluirá en el Anexo Cartográfico del PTOP un plano convenientemente georreferenciado y escalado en el que se muestre la propuesta o propuestas de zonificación de la ZPC para el periodo de ordenación que abarque el propio PTOP.

5. Seltas.-

El titular y/o adjudicatario de las ZPC que estén habilitados para realizar sueltas según el pliego de condiciones particular, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- Con carácter general, quedan prohibidas las sueltas de trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o cualquier otra especie no autóctona en los tramos salmonícolas o importantes para el fomento de la trucha común mediterránea (*Salmo trutta fario*) o en los tramos ciprinícolas poco o nada modificados.
- No obstante, únicamente podrán realizar sueltas de trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) aquellas ZPC que lo tengan reflejado en el apartado "Seltas" de su Condicionado Particular.
- Los titulares de las ZPC, presentarán para su autorización ante la Dirección Territorial, un programa de sueltas de carácter anual con una antelación de 2 meses al inicio de la temporada. Transcurrido 30 días desde su presentación, el silencio administrativo se considerará positivo.
- Los ejemplares de trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) procederán obligatoriamente de instalaciones de piscicultura autorizadas. Dichas instalaciones deberán disponer de la documentación necesaria y en regla conforme a la normativa vigente en el territorio donde esté ubicada. Únicamente podrán realizarse sueltas con ejemplares criados en cautividad, procedentes de cultivos monosexo y sometidos a tratamientos de esterilidad. El Centro Piscícola deberá especificar el método de esterilidad empleado y certificar la esterilidad de los ejemplares.
- Antes de que se produzca la suelta de ejemplares, deberá estar disponible para su comprobación la guía sanitaria de los ejemplares objetos de suelta, emitida por el órgano que tenga atribuidas las funciones en esa materia. Dicha guía será requerida por los Agentes Medioambientales, o bien por los técnicos de la consellería competente.
- En el momento de realizar la suelta de ejemplares, será obligatorio que esté presente un Agente Medioambiental quién cumplimentará el acta de repoblación correspondiente. A tal efecto, se deberá comunicar por el titular de la ZPC al Agente Medioambiental la fecha, la hora y el lugar de la suelta, con una antelación de al menos 7 días naturales.
- El titular y/o adjudicatario de la ZPC deberá aportar en el momento de la suelta:
 - i. Autorización de la GVA
 - ii. Guía sanitaria
 - iii. Certificado de esterilidad de los ejemplares a soltar.
- El personal técnico de la consellería competente podrá tomar muestras de los ejemplares que vayan a ser soltados con el fin de realizar los análisis que se consideren oportunos. De dicha toma de muestras se levantará la correspondiente acta.
- Se podrá autorizar a cada ZPC, una suelta mensual (30 días naturales) con un máximo de 150 kg/suelta.

Direcció Territorial d'Alacant

6. Permisos

En la ZPC, la práctica de la pesca requiere, además de la licencia correspondiente, la obtención de un permiso o pase para la zona. Dichos permisos serán gestionados y diligenciados por el titular del aprovechamiento de la ZPC, pudiendo establecerse diferentes tipos de permisos atendiendo a su duración o a la pertenencia, -o no-, a la entidad titular.

Será condición obligatoria para el adjudicatario vigilar que no se supere la Presión Máxima Diaria (PMD) en la ZPC, con el número de pescadores con permiso que concurren cada día en el espacio piscícola.

El total de los permisos diarios en una ZPC deberá ser repartido entre pescadores socios y no socios de forma que como mínimo un 10% se reserve para pescadores no socios, y de acuerdo con lo que, en su caso, se haya propuesto en la oferta presentada durante el procedimiento de adjudicación y en la resolución de adjudicación del aprovechamiento.

7.- Concursos

La celebración de concursos y competiciones se ajustará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden 30/2016, de 31 de octubre, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se fijan los periodos hábiles y las normas generales relacionadas con la pesca recreativa en aguas continentales de la Comunitat Valenciana, o norma que lo sustituya, sin perjuicio de las instrucciones o resoluciones que en su caso dicte la conselleria competente.

Los Clubes participantes junto a los organizadores del concurso serán los encargados de dejar en perfecto estado de limpieza el tramo de río donde se celebre la competición.

8.- Control, vigilancia e inspección.-

Las funciones de vigilancia, control e inspección en campo serán ejercidas por los agentes medioambientales, agentes de la autoridad y otros agentes auxiliares con competencias medioambientales.

En el curso del aprovechamiento piscícola, los empleados de la Administración o los agentes de autoridad podrán realizar cuantas inspecciones y operaciones de control sean necesarias para garantizar el cumplimiento de las condiciones que les sean exigibles.

Será competencia de la Administración con competencias en pesca continental la expedición del nombramiento del guarda conforme a la normativa vigente, así como su renovación a petición del adjudicatario/titular del aprovechamiento y la correspondiente expedición de la credencial.

Los titulares de los derechos de los aprovechamientos piscícolas o los adjudicatarios de los mismos y todas las personas que intervengan en su ejecución deberán facilitar y prestar colaboración en las inspecciones y controles en campo que realice la Administración competente.

Direcció Territorial d'Alacant

De las operaciones de inspección y control de los aprovechamientos piscícolas que realicen los agentes medioambientales en aguas de titularidad privada se podrá levantar acta siempre y cuando se haya convocado en tiempo y forma a los interesados.

De las operaciones de vigilancia, inspección y control de los aprovechamientos piscícolas que realice la Administración competente en pesca continental en aguas de titularidad pública se redactará un informe. En las que además se haya convocado o citado previamente en tiempo y forma a los interesados, se levantará un acta.

Las actas deberán suscribirse por los asistentes y en ellas se harán constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el aprovechamiento y, si los hubiere, los daños que se adviertan y las reparaciones que procediesen indicando el plazo fijado para realizarlas. En el caso de los aprovechamientos adjudicados, si existiera incumplimiento del pliego de condiciones técnico-facultativas, también se hará constar. Además, se consignará la falta de aquellos que no asistieran y se les hubiera citado.

El titular o adjudicatario de aprovechamiento, -o persona responsable en quien formalmente delegue- recibirá una copia de las actas de aquellas inspecciones y operaciones de control a cuya asistencia hubiese sido notificado y estuviera presente. Si no compareciera, podrá solicitarla mediante petición escrita dirigida a la Dirección Territorial.

9.- Responsabilidad.-

Para la obtención de un permiso diario de pesca, los pescadores que acudan a la ZPC deberán estar provistos de licencia federativa o de un seguro de responsabilidad civil. Todo ello con el fin de poder responder por los daños ocasionados, bien por accidentes que puedan sufrir los propios pescadores, bien por accidentes causados por ellos mismos, en el desarrollo de la actividad piscícola.

Además, la ZPC dispondrá de un seguro de responsabilidad civil, que responderá de aquellos accidentes que se originen como consecuencia de una mala gestión o mantenimiento negligente de los tramos adjudicados para su aprovechamiento y gestión.

En aquellos días que por crecidas del río, tormenta eléctrica o cualquier otro fenómeno natural o no, pueda suponer un riesgo para los pescadores, el adjudicatario del aprovechamiento o la Administración podrá suspender toda actividad deportiva en el tramo del aprovechamiento. Si la suspensión se realizase antes de las 11:00 horas, los permisos obtenidos para ese día serán válidos para otro día hábil, quedando a elección del titular del permiso la elección del día de disfrute.

10.- Disposiciones finales.-

El incumplimiento de las condiciones establecidas en este pliego, con independencia de las sanciones que pudieran derivarse, podrá implicar, en su caso, la suspensión del aprovechamiento piscícola y el inicio inmediato del expediente de resolución de la adjudicación de la ZPC.

La adjudicación de un aprovechamiento piscícola se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero. En ningún caso releva al beneficiario de obtener,

Direcció Territorial d'Alacant

con carácter previo y a su costa, cuantas licencias y autorizaciones requiera la actividad a realizar.

En lo no previsto, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de pesca fluvial y de medio ambiente que resulte de aplicación, y en particular en la normativa vigente en materia de aprovechamientos forestales en la Comunitat Valenciana, así como en materia de patrimonio y de contratos del sector público.

LA DIRECTORA TERRITORIAL

Direcció Territorial d'Alacant

CONDICIONADO PARTICULAR

1. Denominación de la ZPC: 'AMADORIO'

2. Localización:

CUENCA FLUVIAL		JÚCAR			
RÍO / MASA DE AGUA		EMBALSE DE AMADORIO			
PROVINCIA		ALICANTE			
COMARCA		MARINA BAIXA			
TÉRMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE		LA VILA JOIOSA Y ORXETA			
LONGITUD/SUPERFICIE CARTOGRÁFICA (Km/Ha)		52,47 HA			
MARGEN PESCADABLE		AMBAS			
LÍMITES	INICIO	DESCRIPCIÓN:		A) RÍO SELLA: DESDE EL PUENTE DE LA CV-770	
				B) RÍO AMADORIO: DESDE EL PUENTE (JUSTO ANTES DEL EMBALSE)	
		UTM (A):	X: 738213 ; Y: 4270516	UTM (B):	X: 738005 ; Y: 4270491
	FINAL	DESCRIPCIÓN:		HASTA LA PRESA DEL EMBALSE DE AMADORIO.	
UTM X:		738442	UTM Y:	4268626	

3. Condiciones de pesca:

VOCACIÓN DEL TRAMO DE LA ZPC	EMBALSE
ESPECIES PESCADABLES	Barbos (<i>Barbus sp.</i>), cacho (<i>Squalius valentinus</i>)
TIPO DE PESCA	SIN MUERTE
TALLAS MÍNIMAS	NO PROCEDE
CUPOS	NO PROCEDE
MODALIDADES DE PESCA	BOLOÑESA O ESPAÑOLA, COUP, INGLESA, LEDGERING, MOSCA ARTIFICIAL. MÁXIMO DOS CAÑAS POR PESCADOR, SIN ABANDONO. PROHIBIDO EL CEBADO DESDE EMBARCACIÓN, QUEDANDO AUTORIZADO ÚNICAMENTE DESDE LA ORILLA.

Direcció Territorial d'Alacant

CEBOS AUTORIZADOS	1.- ARTIFICIALES 2.- NATURALES -EXCEPTO PECES (VIVOS O MUERTOS), ANFIBIOS (VIVOS O MUERTOS), CANGREJOS (VIVOS O MUERTOS) O HUEVAS-
FECHA INICIO PERIODO PESCA	1 DE ENERO
FECHA FIN PERIODO PESCA	31 DE DICIEMBRE
DÍAS HÁBILES DE PESCA	MÁXIMO CINCO DÍAS A LA SEMANA
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE PESCADORES	10m.
OBSERVACIONES A ESPECIES PESCABLES	
CONDICIONES PARA ESPECIES AUTÓCTONAS NO PESCABLES	LA CAPTURA ACCIDENTAL DE UNA ESPECIE AUTÓCTONA DISTINTA A LAS DEL APARTADO "ESPECIES PESCABLES" CONLLEVARÁ SU SUELTA INMEDIATA AL MEDIO NATURAL TRAS SU CAPTURA. ADEMÁS, LOS APROVECHAMIENTOS PISCÍCOLAS EN ZONAS DONDE EXISTAN ESPECIES AMENAZADAS SE REALIZARÁN DE TAL MODO QUE SE MANTENGA SU HÁBITAT ATENDIENDO A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN LOS PLANES O NORMAS QUE PERSIGAN SU CONSERVACIÓN O RECUPERACIÓN.
CONDICIONES PARA ESPECIES EXÓTICAS	SE PODRÁ UTILIZAR EL EJERCICIO DE LA PESCA PARA LA ERRADICACIÓN DE LAS ESPECIES EXÓTICAS: <i>Carpín o pez rojo (Carassius auratus)</i> , <i>gobio (Gobio gobio)</i> , <i>cangrejo azul (Callinectes sapidus)</i>
CONDICIONES PARA ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS	SE ATENDERÁ A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA QUE REGULE LA GESTIÓN DE LAS ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS (EN LA ACTUALIDAD: LEY 42/2007, DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD Y EL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS).
REPOBLACIONES	-
SUELTAS	EL ADJUDICATARIO PODRÁ SOLICITAR A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AUTORIZACIÓN DE SUELTA. SE PODRÁ CONCEDER DICHA AUTORIZACIÓN CON SUJECIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN CORRESPONDIENTES Y SIEMPRE QUE LOS EJEMPLARES SEAN DE LA MISMA CUENCA EN QUE SE LOCALIZA LA ZPC Y PROCEDENTES DE INSTALACIONES DE PISCICULTURA AUTORIZADAS. LA ACTUACIÓN SIEMPRE ESTARÁ SUPERVISADA Y DIRIGIDA POR PERSONAL TÉCNICO DE LA CONSELLERIA COMPETENTE. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN ESTA ZPC SERÁ AUTORIZABLE LA SUELTA DE TRUCHA ARCO IRIS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO Nº5 DEL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS.

Direcció Territorial d'Alacant

1. Denominación de la ZPC: 'L'ORXA'

2. Localización:

CUENCA FLUVIAL		JÚCAR			
RÍO / MASA DE AGUA		SERPIS			
PROVINCIA		ALICANTE/VALENCIA			
COMARCA		EL COMTAT / LA SAFOR			
TÉRMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENDE		L'ORXA / VILLALONGA			
LONGITUD/SUPERFICIE CARTOGRÁFICA (Km/Ha)		7,575 Km			
MARGEN PESCADABLE		AMBAS			
LÍMITES	INICIO	DESCRIPCIÓN:	DESDE EL PUENTE DE L'ORXA (CV-701) (T.M. DE L'ORXA)		
		UTM X:	732.666,71	UTM Y:	4.303.455,99
	FINAL	DESCRIPCIÓN:	HASTA EL PUENTE DE LA FÁBRICA DEL RACÓ DEL DUC, 720 METROS AGUAS ABAJO DEL AZUD DEL MORÚ (T.M. VILLALONGA)		
		UTM X:	736.992,79	UTM Y:	4.307.002,82

3. Condiciones de pesca:

VOCACIÓN DEL TRAMO DE LA ZPC	<i>CIPRINÍCOLA MODIFICADA</i>
ESPECIES PESCADABLES	<i>Barbos (Barbus sp.), cacho (Squalius valentinus)</i>
TIPO DE PESCA	SIN MUERTE
TALLAS MÍNIMAS	NO PROCEDE
CUPOS	NO PROCEDE
MODALIDADES DE PESCA	BOLOÑESA O ESPAÑOLA, COUP, INGLESA, LEDGERING, MOSCA ARTIFICIAL. MÁXIMO DOS CAÑAS POR PESCADOR, SIN ABANDONO. PROHIBIDO EL CEBADO DESDE EMBARCACIÓN, QUEDANDO AUTORIZADO ÚNICAMENTE DESDE LA ORILLA.

Direcció Territorial d'Alacant

CEBOS AUTORIZADOS	1.- ARTIFICIALES 2.- NATURALES -EXCEPTO PECES (VIVOS O MUERTOS), ANFIBIOS (VIVOS O MUERTOS), CANGREJOS (VIVOS O MUERTOS) O HUEVAS-.
FECHA INICIO PERIODO PESCA	1 DE ENERO
FECHA FIN PERIODO PESCA	31 DE DICIEMBRE
DÍAS HÁBILES DE PESCA	MÁXIMO CINCO DÍAS A LA SEMANA
DISTANCIA MÍNIMA ENTRE PESCADORES	10m.
OBSERVACIONES A ESPECIES PESCABLES	
CONDICIONES PARA ESPECIES AUTÓCTONAS NO PESCABLES	LA CAPTURA ACCIDENTAL DE UNA ESPECIE AUTÓCTONA DISTINTA A LAS DEL APARTADO "ESPECIES PESCABLES" CONLLEVARÁ SU SUELTA INMEDIATA AL MEDIO NATURAL TRAS SU CAPTURA. ADEMÁS, LOS APROVECHAMIENTOS PISCÍCOLAS EN ZONAS DONDE EXISTAN ESPECIES AMENAZADAS SE REALIZARÁN DE TAL MODO QUE SE MANTENGA SU HÁBITAT ATENDIENDO A LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN LOS PLANES O NORMAS QUE PERSIGAN SU CONSERVACIÓN O RECUPERACIÓN.
CONDICIONES PARA ESPECIES EXÓTICAS	SE PODRÁ UTILIZAR EL EJERCICIO DE LA PESCA PARA LA ERRADICACIÓN DE LAS ESPECIES EXÓTICAS: <i>Carpín o pez rojo (Carassius auratus)</i> , <i>gobio (Gobio gobio)</i> , <i>cangrejo azul (Callinectes sapidus)</i>
CONDICIONES PARA ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS	SE ATENDERÁ A LO ESTABLECIDO EN LA NORMATIVA QUE REGULE LA GESTIÓN DE LAS ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS (EN LA ACTUALIDAD: LEY 42/2007, DE PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD Y EL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS).
REPOBLACIONES	-
SUELTAS	EL ADJUDICATARIO PODRÁ SOLICITAR A LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AUTORIZACIÓN DE SUELTA. SE PODRÁ CONCEDER DICHA AUTORIZACIÓN CON SUJECIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN CORRESPONDIENTES Y SIEMPRE QUE LOS EJEMPLARES SEAN DE LA MISMA CUENCA EN QUE SE LOCALIZA LA ZPC Y PROCEDENTES DE INSTALACIONES DE PISCICULTURA AUTORIZADAS. LA ACTUACIÓN SIEMPRE ESTARÁ SUPERVISADA Y DIRIGIDA POR PERSONAL TÉCNICO DE LA CONSELLERIA COMPETENTE. EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN ESTA ZPC SERÁ AUTORIZABLE LA SUELTA DE TRUCHA ARCO IRIS, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PUNTO Nº5 DEL PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICO FACULTATIVAS.